COPIA

RESOLUCIÓN No. No. 44 - 01060 DE 2025

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía SAMC-GJR-CAA-0005-2025"

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias delegadas por la Dirección General, conforme a lo previsto en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, El literal a. del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5 1082 del 2015

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección del Centro Agroempresarial y Acuícola del Sena Regional Guajira, realizó estudio previo de necesidad y conveniencia para justificar una contratación fechado el (20) de Noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: Adquirir a título de compraventa Kits para el fortalecimiento de los proyectos productivos, asociativos y comunitarios (PPAyC) beneficiarios de la ruta 1 CAMPESENA, del Centro Agroempresarial y Acuícola del SENA Regional Guajira con resolución de asignación de recursos No. 1-02393 del 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a. del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en
concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones y el aviso de convocatoria en la página web del sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co desde el 27/11/2025 4:00:00 PM.

Que, en desarrollo del principio de eficacia y transparencia, la Subdirección del Centro Agroempresarial y Acuícola del Sena Regional Guajira publicó y tramitó el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía SAMC-GJR-CAA-0005-2025, cuyo objeto consiste en: "Adquirir a título de compraventa Kits para el fortalecimiento de los proyectos productivos, asociativos y comunitarios (PPAyC) beneficiarios de la ruta 1 CAMPESENA, del Centro Agroempresarial y Acuícola del SENA Regional Guajira con resolución de asignación de recursos No. 1-02393 del 2025.", con un plazo de ejecución inicial de 10 días calendario, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el presupuesto oficial para el Proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía SAMC-GJR-CAA-0005-2025 es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($228.548.282) M/CT IVA incluido cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12225 expedido el (21) de Agosto de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional.

Que, en atención a los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado el Decreto 1860 de 2021, referente a las convocatorias limitadas a Mipyme, el presente

proceso de selección fue susceptible de limitación a MIPYMES atendiendo las solicitudes de limitación recibidas dentro de la oportunidad establecida en el cronograma del proceso, para limitar a MiPymes Nacionales por las empresas: ALMACEN EL PASTAL, NIT 49729186-1, MARIA VICTORIA LOPEZ AVILA, con NIT 49605420-6; REBAJAS DEL CAMPO NIT 49737617-6.

Que, dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido en el cronograma del proceso de contratación, NO se presentaron observaciones en la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11º y 12º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección se ordenó mediante Resolución No. 00987 del 05 de Diciembre de 2025, el cual fue debidamente publicado.

Que, dentro del periodo de traslado del pliego de condiciones definitivo contado desde el 5/12/2025 6:05:00 PM al 9/12/2025 6:05:00 PM, NO se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II.

Que, el día 11/12/2025 6:30:00 PM se cerró el proceso de selección y de acuerdo con la plataforma SECOP II, se recibió una (01) propuesta, a nombre de ALMACEN EL PASTAL, NIT 49729186-1.

Que, la evaluación final de requisitos habilitantes fue publicada el 15/12/2025 10:52 AM en la plataforma SECOP II, mediante los informes "GCCON-F-038_-_Evaluación_jurídica_", "GOR-F-012 V.03 EVALUACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL" y "GOR-F-012 V.03 EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA" quedando habilitada la oferta de ALMACEN EL PASTAL, NIT 49729186-1.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes fueron objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaron puntaje.

Que posteriormente, se procedió con la evaluación de los requisitos ponderables mediante informe "GOR-F-012 V.03 REQUISITOS PONDERABLES" obteniendo en total Noventa y nueve (99) puntos, dejando constancia además que la oferta es clara y completa, verificable matemáticamente, cumpliendo con lo requerido por la entidad.

Que, en consecuencia, de lo anterior, los miembros del comité evaluador del proceso, mediante documento F-039 V03 CONSOLIDADO EVALUACIÓN SAMC-GJR-CAA-0005-2025 Comité Evaluador designado, recomienda al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía de la referencia, al proponente ALMACEN EL PASTAL, NIT 49729186-1 representada legalmente por EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.186. Lo anterior, toda vez que, en virtud de los resultados obtenidos en el informe de evaluación de los requisitos habilitantes el referido oferente dio cumplimiento a los criterios de selección definidos por la Entidad en el pliego de condiciones y los estudios previos.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el ordenador de gasto, acogiendo la recomendación efectuada por el Comité Evaluador del proceso, mediante los informes "GCCON-F-038_-_Evaluación_jurídica_", "GOR-F-012 V.03 EVALUACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL", "GOR-F-012 V.03 EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA" y "GOR-F-012 V.03 REQUISITOS PONDERABLES" considera conveniente

RESOLUCIÓN No. No. 44 – 01060 DE 2025

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía SAMC-GJR-CAA-0005-2025"

adjudicar y por consiguiente celebrar el contrato con ALMACEN EL PASTAL, NIT 49729186-1 representada legalmente por EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.186, por valor DE DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS PESOS ($226.420.300) Mda/Cte. incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, departamental y/o distrital de carácter legal, costos directos e indirectos, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12225 expedido el (21) de Agosto de 2025, por la coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional.

Que la Ley 80 de 1993 en el parágrafo No. 1 del artículo 77 establece que: "*El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.*"

Que el artículo No. 9 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que: *"(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al Adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese y por consiguiente celébrese contrato con **ALMACEN EL PASTAL, NIT 49729186-1** representada legalmente por **EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 49.729.186,** por valor de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS PESOS ($226.420.300)** Mda/Cte incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12225 expedido el (21) de Agosto de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en D.E.T.C de Riohacha

19-DIC-2025

Firmado digitalmente por Jorge Luis Daza Acosta

JORGE LUIS DAZA ACOSTA

Subdirector (E) Centro Agroempresarial y Acuícola – SENA

Proyectó: Suleidy Amaya González- Abogada de Contratación y Convenio CAA